

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que el apoderado de la parte demandante allegó correo electrónico indicando la gestión realizada frente a las partes que se ordenó integrar al contradictorio, mediante auto del pasado 27 de febrero del 2020. Sírvase proveer. Medellín, 19 de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2017 00475</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Guillermo Parra Monsalve
Demandado	Paseo Comercial Mediterráneo P.H.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora notificación, ordena notificar y requiere.</b>
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Se incorpora al expediente la constancia de trámite de la citación a la diligencia de notificación personal de Alianza Fiduciaria S.A, entregada el 3 de septiembre de este año, por lo que el término de cinco (5) días para comparecer a notificarse personalmente venció el 10 de septiembre de 2020, sin que hubiere acudido; en consecuencia, se autoriza la notificación por aviso de la mencionada vinculada.

**Segundo.** Se incorpora al expediente la constancia de trámite de la citación a la diligencia de notificación personal de Entorna S.A.S, con resultado “...la persona a notificar no vive ni labora allí...”.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante, nuevamente, para que realice las gestiones tendientes a integrar dicha parte. Por cuanto el certificado de Existencia y Representación de la Cámara

de Comercio de Bogotá, no es el documento idóneo para identificar el domicilio de dicha sociedad; pues, como de allí se desprende, esa matrícula fue cancelada, debido a “...que por Acta N° 14 de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2019, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de marzo de 2019 bajo el número 02439605 del Libro IX, consta cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá d.c. a la ciudad de Soledad (atlántico).”

Así las cosas, la parte demandante deberá obtener el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Entorna S.A.S, en la cámara de comercio que le corresponda al domicilio de Soledad – Atlántico y, una vez cuente con dicha información, en especial, los datos de contacto de la demandada, realizar los actos correspondientes para vincularla al contradictorio.

Se requiere a la parte demandante, para que realice las cargas que se le imponen en este proveído, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. de P.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

C.B

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>094</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--